CORPORACION	EMPORTE €	% SUBVENCIONADO
TORREMOLINOS	13.750	24,69
TORROX	19.600	30,14
VELEZ-MALAGA	20.630	43,33
CONSORCIO DEL GUADALTEBA	20.630	39,13
ALHAURIN DE LA TORRE	19,600	38,39
ALHAURIN EL GRANDE	13.750	37,81
MANCOM SIERRA DE LAS NIEVES	19.744,56	49,92
NERJA	13.750	32,36
CONSORCIO MONTES ALTA AXARQUIA	22.330,44	50

SEVILLA

CORPORACION	IMPORTE €	%SUBVENCIONADO
CORIA DEL RIO	19.600	30,30
ALCALA DEL RIO	19.600	34,32
PUEBLA DE CAZALLA, LA	19.600	48,07
LA ALGABA	19.600	32,41
ISLA MAYOR	18.900	49,43
GINES	15.726	50
GELVES	18.900	39,65
ESTEPA	19.600	43,98
EL CUERVO	18.900	40,43
LA RINCONADA	20.630	35,38
DOS HERMANAS	20.630	49,49
CABEZAS DE SAN JUAN, LAS	19.600	46,50
CONSTANTINA	18.900	47,32
CAZALLA DE LA SIERRA	11.922	50
CASTILLEJA DE LA CUESTA	19.600	43,68
CARMONA	19,600	26,62
CAMAS	20.630	32,34
BRENES	19.600	39,34
ARAHAL	19.600	34,49
ALCALA DE GUADAIRA	20.630	25,77
ECIIA	20.630	30,06
MARCHENA	19.600	26,81
VISO DEL ALCOR, EL	19.600	39,04
ALCOLEA DEL RIO	11.422	50
VILLANUEVA DEL RIO Y MINAS	20.630	47,21
UTRERA	20.630	28,77
SAN JUAN DE AZNALFARACHE	19.600	34,39
SALTERAS	18.900	43,44
PILAS	19.600	29,07
OSUNA	19.600	36,88
PUEBLA DEL RIO, LA	14,994	50
MONTELLANO	15.839	50
TOMARES	18.900	48,99
MANCOMUNIDAD SIERRA NORTE	15.788	50
MANCOMUNIDAD SIERRA SUR	16.147	50
MANCOM. COMARCA ECIJA	17.449	50
MAIRENA DEL ALJARAFE	20.630	33,55
MAIRENA DEL ALCOR	19.600	46,59
PALACIOS Y VILLAFRANCA, LOS	20.630	36,37
LORA DEL RIO	19.600	49,41
LEBRIJA	17.497	50
MORON DE LA FRONTERA	20.630	47,79

Sevilla, 14 de septiembre de 2004.- La Secretaria General, Isabel Liviano Peña.

RESOLUCION de 1 de septiembre de 2004, del Instituto Andaluz de la Juventud, por la que se hace pública la subvención excepcional concedida en el segundo trimestre de 2004.

De conformidad con lo establecido en el artículo 109 de la Ley General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y el artículo 15 del Decreto 254/2001, de 20 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan los procedimientos para la concesión de subvenciones y ayudas públicas por la Administración de la Junta de Andalucía y sus Organismos Autónomos y su régimen jurídico, se hace pública la subvención concedida por el Instituto Andaluz de la Juventud en el segundo trimestre de 2004.

Finalidad: «Estructuración de la participación juvenil y sus aportaciones estatutarias y sociolaborales».

Crédito presupuestario: 01.01.32.01.00.485.00.32F.

Programa: 32F «Promoción y Servicios a la Juventud».

Cantidad concedida: 105.994,49 euros.

Beneficiario: Unión General de Trabajadores de Andalucía (UGT Andalucía).

Sevilla, 1 de septiembre de 2004.- El Director General, Joaquín Dobladez Soriano.

CONSEJERIA DE CULTURA

RESOLUCION de 6 de septiembre de 2004, de la Dirección General de Bienes Culturales, por la que se incoa el procedimiento para la inscripción genérica colectiva en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz, de los yacimientos arqueológicos del Grupo Megalítico de Gádor, provincia de Almería.

I. En desarrollo de lo prescrito en el artículo 46 de la Constitución Española, la Ley Orgánica 6/1981, de 30 de diciembre, del Estatuto de Autonomía para Andalucía, en su artículo 12.3, refiriéndose a los objetivos básicos de la Comunidad Autónoma, establece entre ellos, afianzar la conciencia de identidad colectiva mediante el conocimiento y difusión de los valores culturales del pueblo andaluz, atribuyendo a la misma, en el artículo 13.27, la competencia exclusiva en materia de protección y conservación del patrimonio histórico.

En ejercicio de la competencia atribuida estatutariamente, el Parlamento de Andalucía aprobó la Ley 1/1991, de 3 de julio, de Patrimonio Histórico de Andalucía, en la que, entre otros mecanismos de protección, se crea el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz como instrumento para la salvaguarda de los bienes en él inscritos, su consulta y divulgación, atribuyéndosele a la Consejería de Cultura la formación y conservación del mismo.

El artículo 2 del Reglamento de Organización Administrativa del Patrimonio Histórico de Andalucía, aprobado mediante Decreto 4/1993, de 26 de enero, atribuye a la Consejería de Cultura de la Junta de Andalucía, la competencia en la formulación, seguimiento y ejecución de la política andaluza de Bienes Culturales, referida a la tutela, enriquecimiento y difusión del Patrimonio Histórico Andaluz, siendo, de acuerdo con el artículo 5.1 del citado Reglamento, el titular de la Dirección General de Bienes Culturales el órgano competente para incoar y tramitar los procedimientos de inscripción en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz.

II. La Necrópolis Megalítica denominada «Grupo Megalítico de Gádor», es uno de los grupos de tipología de Construcciones Funerarias de la Edad del Cobre más interesantes y extensos de toda Andalucía, que debe ser identificado como parte integrante del Patrimonio Histórico Andaluz, ya que es una pieza clave todavía bastante desconocida en la Cultura de Los Millares, imprescindible para el estudio de las relaciones entre las dos facies culturales de la Edad del Cobre.

Una de las principales argumentaciones que justifican la inscripción del Grupo Megalítico de Gádor en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz es que, a pesar del deteriorado estado de los yacimientos, es posible su excavación y estudio arqueológico e histórico. La protección de este complejo de yacimientos arqueológicos detendría el creciente deterioro y destrucción de sus monumentos megalíticos, fundamentales para aportar datos decisivos en la controversia sobre la Cultura de Los Millares, el primer momento de esplendor y proyección global, mediterránea y europea de la historia de Andalucía.

Por todo lo cual, a la vista de la propuesta formulada por el Servicio de Protección del Patrimonio Histórico, y de conformidad con lo establecido en el artículo 9.1 de la Ley 1/1991, de 3 de julio, de Patrimonio Histórico de Andalucía, y en el ejercicio de sus competencias según lo establecido en el artículo 5.1 del Reglamento de Organización Administrativa del Patrimonio Histórico de Andalucía, aprobado por Decreto 4/1993, de 26 de enero y el artículo 5 del Reglamento de Protección y Fomento del Patrimonio Histórico de Andalucía, aprobado por Decreto 19/1995, de 7 de febrero

RESUELVO

Primero. Incoar el procedimiento para la inscripción genérica colectiva en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz de los yacimientos arqueológicos del Grupo Megalítico de Gádor, en la provincia de Almería, cuya denominación, descripción y delimitación figuran como Anexo a la presente Resolución.

Segundo. Proceder a la anotación preventiva en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz.

Tercero. Hacer saber a los propietarios, titulares de derechos o simples poseedores de los bienes, que tienen el deber de conservarlos, mantenerlos y custodiarlos de manera que se garantice la salvaguarda de sus valores. Asimismo, deberán permitir su inspección por las personas y órganos competentes de la Junta de Andalucía, así como su estudio por los investigadores acreditados por la misma.

Cuarto. Continuar con la tramitación del procedimiento de acuerdo con las disposiciones en vigor.

Quinto. Ordenar que la presente Resolución se publique en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 6 de septiembre de 2004.- El Director General, Jesús Romero Benítez.

ANEXO

DENOMINACION

Principal: Megalitos de Gádor.

Accesoria: Grupo Megalítico de Gádor y Necrópolis de

Gádor.

LOCALIZACION

Provincia: Almería. Municipio: Gádor.

DESCRIPCION Y ANALISIS

Los megalitos de Gádor forman parte de una necrópolis megalítica de la Edad del Cobre, con un área de 5.975.668,69 m², en la que se incluyen un total de sesenta sepulturas documentadas de cámara rectangular o poligonal, con túmulo de cubierta. Se localiza junto a la inflexión central del término municipal de Gádor, al sur del río Andarax, sobre la Sierra de Gádor, en la comarca del bajo Andarax-Campo de Níjar, generalmente sobre mesetas y eriales destinados a la dehesa de pastos, espartizales y cultivo improductivo, con algunas zonas de explotación de canteras e industriales; al sur, este y oeste del núcleo urbano de Gádor.

Esta necrópolis incluye como unidades, los yacimientos siguientes:

- Loma de los Mudos: (4/047/0008), con once enterramientos megalíticos.
- Llano de Retamar: (4/047/0010), con ocho enterramientos megalíticos.
- Llanos de Regina: (4/047/0011), con veinticinco enterramientos megalíticos.
- Rambla de Ciscarejo: (4/047/0021), con cuatro tumbas, dos de ellas en covacha.
- Llano de Tajos Coloraos: (4/047/0022), con diez enterramientos megalíticos.
- Cuevas de Huéchar I: (4/047/0063), con un enterramiento megalítico.

- Marchal de Araoz: (4/024/0008), con un enterramiento megalítico.

El complejo de yacimientos arqueológicos conocido con el nombre de Grupo Megalítico de Gádor constituye un punto clave en la investigación de la Cultura de Los Millares, que tan importante es para el conocimiento de la cultura y la historia de la provincia de Almería, Andalucía y el mundo mediterráneo. Su cronología se sitúa en la Edad del Cobre, aproximadamente en torno a la segunda mitad del tercer milenio a. C., que corresponde con el máximo desarrollo de la Cultura de Los Millares, a la que no sólo se encuentra unido cronológica, sino también geográficamente.

Se trata de una necrópolis situada en la Sierra de Gádor, en lugares siempre elevados, y en correspondencia con poblados sedentarios que ocupan la vega del río Andarax. Los enterramientos son característicos de grupos plenamente estables ya que, según la literatura especializada, ha alcanzado importantes niveles de estratificación social, sobre todo debido a la incorporación del metal. Es la metalurgia del cobre lo que define y caracteriza esta fase histórica. El aumento demográfico que, sin duda, se produjo en el período precedente, favorecido por un mejor conocimiento del medio y de las técnicas agrícolas y ganaderas, hace que lo más característico del tercer milenio a. de C. sea la ocupación de todo el territorio provincial por numerosos poblados estables de considerables dimensiones, de los cuales, es a través de las necrópolis, como podemos obtener mayor información y documentación.

Es el momento de poblados con importantes obras de fortificación (Los Millares), cuyos núcleos urbanos se hallan ya siempre vinculados a una forma específica de culto a sus muertos, en zonas relativamente alejadas, rocas de importantes dimensiones -megalitismo- y situación en alturas, carácter que puede estar relacionado bien con su religión, bien con una estrategia defensiva, siendo ambas hipótesis perfectamente complementarias. Es precisamente por ser esta zona arqueológica una antigua necrópolis por lo que su protección, y consiguiente estudio, adquiere una especial importancia. Los monumentos megalíticos son tumbas construidas con grandes losas de roca caliza (ortostatos), que albergan enterramientos generalmente colectivos, de planta cuadrangular o poligonal, y que aunque pueden presentar diferentes tipologías, no ocurre así en la Necrópolis de Gádor, que mantiene una morfología bastante similar. En la Península Ibérica se encuentran gran cantidad de estos monumentos, el concepto megalito engloba tipologías muy diferentes de enterramientos: Dólmenes, galerías cubiertas, tholoi, etc. Los hallados aquí, corresponden a la primera tipología citada. Las tumbas características del Grupo Megalítico presentan cámaras cuadrangulares o poligonales de aproximadamente 1 m², construidas con megalitos de roca caliza, procedente de la misma zona de los enterramientos, de muy diferentes dimensiones, pero que pueden oscilar entre 1 m y 1,50 m de lado y entre los 20 cm y 45 cm de espesor. Dicha estructura constructiva se encuentra cubierta por un túmulo de tierra y piedras conservado en casi todos los megalitos. Las sepulturas aprovechan los lugares más elevados de la orografía del terreno.

La Necrópolis de Gádor responde a todo un complejo de poblados que sigue el valle del río Andarax, y que tiene como centro neurálgico el asentamiento de Los Millares y su Necrópolis.

Una de las características de los monumentos megalíticos es que son enterramientos colectivos de culto a los antepasados y aparecen o bien agrupados en necrópolis, o bien a lo largo de un área muy extensa de sitios claramente visibles. Esto ha hecho pensar a algunos autores que estas necrópolis pudieron ser indicadores territoriales de los grupos humanos diferentes que habitaban la zona.

Lo más importante del complejo arqueológico del Grupo Megalítico de Gádor es que significa una pieza clave todavía sin estudiar dentro de la Cultura de Los Millares, y sobre todo, que el mismo es imprescindible para estudiar las relaciones entre las dos facies culturales de la Edad del Cobre en la zona

Al área megalítica se accede por la Carretera A-348, antigua Carretera Nacional 324, Carretera de las Minas, Carretera del Marchal de Araoz, fábrica de cementos y de las canteras, Estación de ferrocarril de Gádor, Ramblas de Huéchar, del Ciscarejo, de las Balsas, de las Pocitas, de Morete, del Ceporro y de Jalbos, y caminos varios.

DELIMITACION DE LA ZONA ARQUEOLOGICA

- a) Criterios y Justificación de la delimitación: El Grupo Megalítico de Gádor no se delimita formalmente en su conjunto sino que su ámbito se ciñe a la suma de las áreas delimitadas de las distintas unidades que lo componen. La delimitación de las unidades del Grupo Megalítico de Gádor se realiza mediante el sistema de coordenadas geográficas UTM sobre plano topográfico, siguiendo la figura poligonal que mejor se adapta a las mismas, y dando la distancia en metros que unen los vértices contiguos del polígono. Se complementa, asimismo, con un parcelario catastral, en el que se señalan las parcelas afectadas.
 - b) Descripción literal de la delimitación:

- Coordenadas UTM:

1. Loma de los Mudos:

Punto		х	Y	Distancias (m)
		546270	4089670	1651
	2	546670	4089020	300
	3	546470	4088950	666
	4	545990	4089070	389
	5	545530	4088910	454
	6	545270	4089110	312
	7	545590	4089460	100
	8	546050	4089420	112

2. Llano de Retamar:

Punto	x	Y	Distancias (m)
1	543880	4089070	1051
2	544520	4088850	300
3	543770	4088200	666
4	543320	4088380	389
5	543230	4088870	454

3. Llanos de Regina:

Punto	x	Y	Distancias (m)
1	545170	4088820	1051
2	546340	4088290	300
3	545830	4087500	666
4	545190	4087000	389
5	543440	4087710	454
6	542830	4087280	312
7	542640	4087740	100
8	543050	4088000	112

Punto	х	Y	Distancias (m)
9	543750	4088100	151
10	544820	4088740	422

4. Rambla de Ciscarejo:

Punto		x	Y	Distancias (m)
***	1	544610	4090470	1051
	2	544930	4090280	300
	3	544500	4089790	666
	4	544200	4090050	389

5. Tajos Coloraos:

Punto	x	Y	Distancias (m)
1	543530	4091430	1051
2	544290	4090700	300
3	544160	4090430	666
4	543620	4090040	389
5	543340	4090310	454
6	543050	4090660	312
7	543080	4090970	100
8	543020	4091050	112
9	543040	4091160	151
10	543190	4091180	422

6. Cuevas de Huéchar I:

Punto		x	Y	Distancias (m)
	1	545600	4089740	1051
	2	545610	4089640	300
	3	545470	4089550	666
	4	545450	4089600	389

7. Marchal de Araoz:

Punto	х	Y	Distancias (m)
1	545610	4087130	1051
2	545390	4086660	300
3	545240	4086980	666

Parcelas Catastrales:

Polígono	Parcelas
1	3(P), 5(P), 9(P), 39(P), 43(P), 62(P), 75, 77(P), 80(P), 81,
	82(P), 83(P).
2	77(P), 78, 79(P), 81(P), 82(P), 83(P).
3	24(P).
4	2(P), 3(P), 4(P), 9(P), 10(P), 15, 16(P), 17(P), 18(P), 34(P),
	47(P), 48(P), 49, 50, 51, 52(P), 53, 54, 55, 56(P), 57(P), 58(P),
	59(P), 60(P), 66(P).
5	1(P), 2, 3, 9(P), 10, 11, 12, 13, 14, 15(P), 16(P), 17(P), 51(P)
6	4(P), 5(P), 6(P), 7, 8, 9, 10,11,12,13,14, 15, 16, 17, 18, 19, 20,
	21, 22, 23, 24, 25, 26(P), 27, 28, 29(P), 30(P), 31(P), 32, 33,
	$34,\ 35,\ 36(P),\ 37(P),\ 39(P),\ 40,\ 41(P),\ 42(P),\ 59(P),\ 60(P),$
	$61(P),\ 62(P),\ 63(P),\ 64,\ 65\ ,66,\ 67(P),\ 68,\ 69,\ 70,\ 71,\ 72,\ 73,$
	74(P), 78(P), 91, 98(P), 99(P), 100(P), 103.
7	2 (P).
15	1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10(P), 11(P), 12(P), 18(P), 20(P),
	137(P).
19	2(P), 3(P), 5, 33(P).
7 15	1(P), 2, 3, 9(P), 10, 11, 12, 13, 14, 15(P), 16(P), 17(P), 51(P) 4(P), 5(P), 6(P), 7, 8, 9, 10,11,12,13,14, 15, 16, 17, 18, 19, 21, 22, 23, 24, 25, 26(P), 27, 28, 29(P), 30(P), 31(P), 32, 34, 35, 36(P), 37(P), 39(P), 40, 41(P), 42(P), 59(P), 60(61(P), 62(P), 63(P), 64, 65, 66, 67(P), 68, 69, 70, 71, 72, 74(P), 78(P), 91, 98(P), 99(P), 100(P), 103. 2 (P). 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10(P), 11(P), 12(P), 18(P), 20(137(P).



4. Administración de Justicia

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA NUM. CINCO DE CORDOBA

EDICTO dimanante del procedimiento de divorcio núm. 236/2004.

NIG: 1402100C20040002345.

Procedimiento: Divorcio contencioso (N) 236/2004. Nego-

ciado: 67.

Sobre: Divorcio contencioso.

De: Doña Inmaculada Gómez Callejón.

Procuradora: Sra. M.ª del Carmen Murillo Agudo. Letrada: Sra. Luque Suárez, María Teresa.

Contra: Don Francisco Cabello Morales.

EDICTO

CEDULA DE NOTIFICACION

En el procedimiento divorcio contencioso (N) 236/2004 seguido en el Juzgado de Primera Instancia núm. Cinco de Córdoba a instancia de doña Inmaculada Gómez Callejón contra don Francisco Cabello Morales sobre divorcio contencioso, se ha dictado la sentencia que copiada en su encabezamiento y fallo, es como sigue:

Juzgado de Primera Instancia núm. Cinco de Córdoba. C/ Doce de Octubre. 2.

Procedimiento: Divorcio contencioso núm. 236/04.

«SENTENCIA

Juez que la dicta: Doña Blanca Pozón Giménez.

Lugar: Córdoba.

Fecha: Nueve de junio de dos mil cuatro. Parte demandante: Inmaculada Gómez Callejón.

Abogada: Sra. Luque Suárez. Procuradora: Sra. Murillo Agudo.

Parte demandada: Francisco Cabello Morales.

Abogado: Procurador:

Objeto del juicio: Divorcio contencioso.

FALLO

Que debo estimar y estimo la demanda de divorcio interpuesta por doña Inmaculada Gómez Callejón, representada por la Procuradora Sra. Murillo Agudo, contra su cónyuge, don Francisco Cabello Morales, en situación de rebeldía procesal, y debo declarar y declaro la disolución por divorcio del matrimonio formado por ambos cónyuges, con los efectos legales inherentes, manteniendo las medidas definitivas aprobadas por la sentencia de separación de fecha 17 de enero de 2003, dictada en los autos núm. 213/02, de este Juzgado, sin pronunciamiento sobre las costas.

Contra la presente resolución cabe interponer recurso de apelación en el plazo de cinco días siguientes a su notificación.

Una vez firme, comuníquese la sentencia al Encargado del Registro Civil donde obre inscrito el matrimonio para su anotación, librándose a tal efecto el oportuno despacho.

Así, por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo. Blanca Pozón. Rubricado.»

Y con el fin de que sirva de notificación en forma al demandado don Francisco Cabello Morales, en situación de ignorado paradero, extiendo y firmo la presente en Córdoba a seis de septiembre de dos mil cuatro.- El/La Secretario.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA NUM. NUEVE DE GRANADA

EDICTO dimanante del procedimiento ordinario núm. 247/2002. (PD. 3076/2004).

NIG: 1808742C20029000309

Procedimiento: Proced. ordinario (N) 247/2002. Negociado: 4.

Sobre: Ordinario. Elevac. a escrit. púb.

De: Doña Nezha Rida.

Contra: Don Manuel Rivero Arias.

Procuradora: Sra. María Luisa Labella Medina. Letrado: Sr. José Ignacio Andrés Cardenete.

EDICTO

CEDULA DE NOTIFICACION

En el procedimiento proced. ordinario (N) 247/2002 seguido en el Juzgado de Primera Instancia núm. Nueve de Granada a instancia de Nezha Rida contra Manuel Rivero Arias sobre Ordinario. Elevac. a escrit. púb., se ha dictado la sentencia que copiada en su encabezamiento y fallo, es como sigue:

SENTENCIA

En Granada a veinte de febrero de dos mil cuatro.

Vistos los presentes autos de Juicio Ordinario núm. 247/2002, por la Sra. Juez de Primera Instancia núm. Nueve de esta ciudad y su partido, doña Susana Alvarez Civantos, seguidos a instancia de la Procuradora doña María Jesús de la Cruz Villalta, en representación de doña Nezha Rida bajo la dirección del Letrado don Manuel Martínez del Valle Torres contra don Manuel Rivero Arias representado por la Procuradora doña M.ª Luisa Labella Medina y defendido por el Letrado don José Ignacio Andrés Cardenete.

Fallo: Que desestimando la demanda formulada por doña Nezha Rida contra don Manuel Rivero Arias debo absolver y absuelvo al mencionado demandado de la pretensión esgrimida en su contra. Todo ello con imposición de costas a la actora.

Asimismo estimando la demanda reconvencional formulada por don Manuel Rivero Arias contra doña Nezha Rida debo declarar y declaro la inexistencia del contrato de compraventa de fecha 22 de febrero de 2001 objeto del procedimiento, con expresa imposición de costas a la parte actora.

Líbrese y únase certificación literal de esta resolución a las actuaciones con inclusión de la original en el Libro de Sentencias.

Así por esta mi Sentencia, lo pronuncio, mando y firmo. Doy fe.

Y con el fin de que sirva de notificación en forma al demandado Manuel Rivero Arias, extiendo y firmo la presente en Granada, a doce de julio de dos mil cuatro. El/La Secretario.